

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO, A CARGO DE LA DIPUTADA NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

A la Comisión de Equidad y Género le fue turnado para su estudio y Dictamen, el expediente No. 76 que contiene la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Gobernación que inicie investigaciones para determinar la procedencia de la declaratoria de alerta por violencia de género en Tabasco y se solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR que coadyuve con la procuraduría estatal en las investigaciones relacionadas con los asesinatos de adolescentes y mujeres en Tacotalpa, Tabasco, presentada por la Diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, el 6 de septiembre de 2012.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla a la Comisión de Equidad y Género de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, para su análisis y Dictamen.

Contenido de la Proposición.

La Diputada promovente refiere en su Punto de Acuerdo que los feminicidios son la forma más extrema de violencia de género, pero también el signo más alarmante de la descomposición social de una comunidad.

En el caso específico del Estado de Tabasco, la promovente refiere que el 24 de marzo de este año se tipificó el delito de feminicidio, en el artículo 115 Bis del Código Penal Estatal, y hasta la fecha se han registrado tres casos.

Sin embargo, refiere que de acuerdo a los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado al Comité de Derechos Humanos de Tabasco A.C., en el periodo de 2005 a 2009 se han inciado 124 averiguaciones previas por homicidio de mujeres, de las cuales únicamente se han resuelto 30.

De acuerdo con los mismos datos de la PGJE, en 2010 se documentaron 14 casos de homicidios dolosos contra las mujeres, y 16 durante 2011. Pero los casos más preocupantes se viven en los últimos meses en el municipio de Tacotalpa -el cual colinda con el Estado de Chiapas- donde durante abril y agosto se ha secuestrado, y luego torturado y asesinado a 11 personas menores de edad, 5 del sexo femenino. De acuerdo con la promovente, esta situación ha llevado incluso a la cancelación de clases ante el temor entre la población por la seguridad de las niñas y los niños.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

De acuerdo con la promovente, en este municipio se presentan otras formas de violencia como la trata de personas con fines de explotación sexual.

Con base en lo anterior, la promovente solicita:

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión solicita a la Secretaria de Gobernación que inicie investigaciones para determinar la procedencia de la declaratoria de alerta por violencia de género en Tabasco.

Segundo. Se solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR que coadyuve con la procuraduría estatal en las investigaciones relacionadas con los asesinatos de adolescentes y mujeres en Tacotalpa, Tabasco.

Consideraciones.

Sobre el primer punto referente a la solicitud a la Secretaría de Gobernación de iniciar la investigación para declarar la Alerta de Vioelcia de Género en el municipio de Tacotalpa, Tabasco, es pertinente precisar lo siguiente:

La Alerta de violencia de género contra las mujeres se encuentra regulada en los artículos 22 al 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Es importante dimensionar que, de acuerdo con esta Ley, todas las medidas que emanan de la Ley buscan garantizar la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida. De igual manera, la Ley establece que cualquier política pública deberá elaborarse y ejecutarse observando los principios rectores para el

-

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 3°.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; dichos principios son los siguientes:

- LA IGUALDAD JURÍDICA ENTRE LA MUJER Y EL HOMBRE.
- EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS MUJERES.
- LA NO DISCRIMINACIÓN.
- La libertad de las mujeres.

Por otra parte, para una lectura completa del marco jurídico de la Alerta de Género, es necesario considerar las disposiciones contenidas en el *Reglamento de la Ley General de Acceso las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, artículos 30 al 39. Pues es a través de este, que se regulan las disposiciones de la Ley General de Acceso, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución².

La Alerta de Violencia de Género es un recurso jurídico (medida de protección colectiva) que obliga a actuar a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal de manera articulada para enfrentar y erradicar —desde una perspectiva de género, de forma pronta y expedita, sin dilación—, la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. Esta medida de protección qubernamentales³ emergencia implica el conjunto de acciones investigación, procuración y administración de justicia que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, a la detención y el proceso de los agresores y al acceso a la justicia de familiares de las víctimas de un grupo específico de mujeres⁴.

² Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 1°.

³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 22.

⁴ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. XLIX, Núm. 200, mayo-agosto, 2007, pp. 143-165, UNAM, México



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

La medida de protección únicamente busca enfrentar y erradicar la violencia feminicida, es decir, la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres⁵.

El precepto aludido es muy importante porque en los casos de violencia feminicida en el país —a pesar de recomendaciones internacionales emitidas sobre todo por los feminicidios en Ciudad Juárez; así como, la sentencia condenatoria para el Estado mexicano por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso González y otras "Campo Algodonero*6"—, persisten las quejas de familiares de las víctimas por la discriminación que sufren por parte de las autoridades; las negligencias y omisiones existentes en la investigación y sanción de los responsables; y sobre todo, en la falta de una adecuada reparación del daño. En este sentido, se continúa la victimización de los familiares por parte de las instituciones⁷.

Es un hecho que la mayor parte de las autoridades no considera que enfrentar la violencia feminicida sea parte de su responsabilidad y/o de sus atribuciones; descalificando a las mujeres víctimas ya sea por su oficio, por su calidad moral o por su condición social. Es por ello que la gravedad del problema se ha caracterizado por la actitud gubernamental frente al asesinato de mujeres, conjugándose una serie de factores como son la negación del problema; la ausencia de políticas gubernamentales para enfrentarlo; y la negligencia de las autoridades locales y federales para responder manera adecuada.

⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 21.

⁶ Una larga descripción de las muertes y desapariciones en Ciudad Juárez y los planteamientos de los órganos de derechos humanos puede encontrarse en el reciente fallo CoIDH, *Caso González y otras "Campo Algodonero" v. México*, 16 de noviembre de 2009. Disponible en Internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁷ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. XLIX, Núm. 200, mayo-agosto, 2007, pp. 143-165, UNAM, México



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

Por lo anterior, la inclusión de la definición de violencia feminicida en la Ley General de Acceso en conjunto con la "alerta de violencia de género", se constituyen como un paso importante para el combate contra la misoginia criminal que prevalece, hoy por hoy, en el país⁸.

El *objetivo fundamental* de la Alerta de Violencia de Género es⁹:

- GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES
- EL CESE DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES
- ELIMINAR LAS DESIGUALDADES PRODUCIDAS POR UNA LEGISLACIÓN QUE AGRAVIA SUS DERECHOS HUMANOS (FIGURA DE AGRAVIO COMPARADO)

Para poder garantizar el objetivo fundamental de la Alerta de Violencia de Género se deberá¹⁰:

- ESTABLECER UN GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE DÉ EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO
- MPLEMENTAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PARA ENFRENTAR Y ABATIR LA VIOLENCIA FEMINICIDA
- ELABORAR REPORTES ESPECIALES SOBRE LA ZONA Y EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
- ASIGNAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA HACER FRENTE A LA CONTINGENCIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
- HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL MOTIVO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, Y LA ZONA TERRITORIAL QUE ABARCAN LAS MEDIDAS A IMPLEMENTAR.

¹⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 23.

⁸ Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida <u>Libre de Violencia</u>, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, Vol. XLIX, Núm. 200, mayo-agosto, 2007, pp. 143-165, INAM México.*

Disponible en Internet: http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=42120009

⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 23.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

Finalmente, ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación¹¹:

- **I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial**: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
 - La aceptación de responsabilidad del Estado ante el daño causado y su compromiso de repararlo.
 - La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron a la impunidad la violación de los derechos humanos de las víctimas.
 - El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres.
 - La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.
- Activación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

De acuerdo con la Dra. Marcela Lagarde, la conciencia social sobre la violencia contra las mujeres, en particular sobre la violencia feminicida y la movilización de la sociedad civil son fundamentales para la activación de la Alerta de Violencia Género.

-

¹¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 26.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

• Supuestos en los que procede la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

En este sentido, el artículo 24 de la Ley General de Acceso, establece que la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá o procede cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame.
- II. Exista un agravio comparado¹² que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.
- Sujetos que pueden solicitar la investigación de la Procedencia de la Declaratoria.

De igual manera, se observa que los sujetos que pueden solicitar la investigación de la procedencia de declaratoria de Alerta de Violencia de Género son:

- LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL
- LOS ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.
- LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL
- LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

La solicitud se presentará por escrito ante la Secretaría Ejecutiva¹³ del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres¹⁴ (en adelante, Sistema), directamente o a través del

-

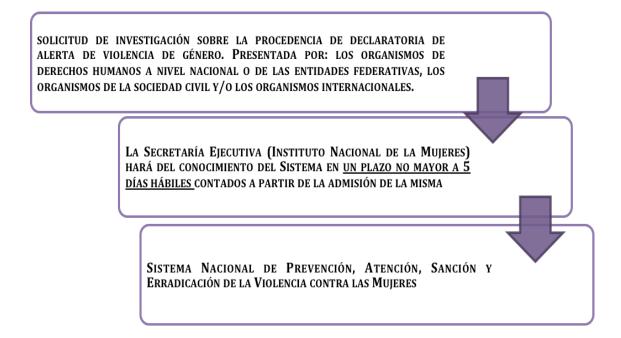
¹³ La Secretaría Ejecutiva se encuentra a cargo del Instituto Nacional de la Mujeres.

¹⁴ El Sistema se conforma, por las y los titulares, de la Secretaría de Gobernación, quien preside; la Secretaría de Desarrollo Social; la Secretaría de Seguridad Pública; la Procuraduría General de la República; la Secretaría de Educación Pública; la



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

servicio postal mexicano, quien lo hará del conocimiento del Sistema en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la admisión de la misma.



Requisitos para solicitar la investigación sobre la Procedencia de la Declaratoria.

La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género sólo podrá ser admitida, para ser puesta a consideración del Sistema cuando *en la misma se <u>afirme la totalidad de los siguientes</u> <u>supuestos</u>¹⁵:*

Existe violencia sistemática contra las mujeres

Secretaría de Salud; el Instituto Nacional de las Mujeres, ocupa la Secretaría Ejecutiva del Sistema; el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

¹⁵ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 34.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

- Dicha violencia se traduce en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres
- La violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social

Una interpretación restrictiva podría considerar que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Acceso, se deben acreditar los tres supuestos. Sin embargo, el Reglamento de la Ley General de Acceso en el artículo 30, segundo párrafo, permite realizar la interpretación de que son dos los supuestos para la emisión de la alerta de género:

PROCEDE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CUANDO SE DEMUESTRE QUE EN UN TERRITORIO DETERMINADO SE PERTURBA LA PAZ SOCIAL POR LA COMISIÓN DE DELITOS CONTRA LA VIDA, LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD Y LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES OCUANDO EXISTA UN AGRAVIO COMPARADO QUE IMPIDA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Ahora bien, y aunado a los requisitos anteriores, para que la solicitud sea aceptada debe contener la totalidad de los siguientes requisitos¹⁶:

- Nombre del solicitante
- Carácter con el que actúa el solicitante
- Domicilio para oír y recibir notificaciones
- Lugar o lugares donde se presenta dicha violencia de género
- Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres
- Grupo de mujeres afectadas y número aproximado
- Periodo de reiteración de las conductas

_

¹⁶ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 33.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

Situaciones por las que no se acepta la solicitud.

Cuando no se cumple con alguno de los requisitos anteriormente mencionados, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, deberá prevenir al solicitante por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite. Una vez desahogada la prevención, la Secretaría Ejecutiva del Sistema resolverá sobre la aceptación o no de la radicación de la solicitud, en un plazo de dos días hábiles.

En cualquier caso, el Sistema instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que dé respuesta al solicitante de la investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se tenga por aceptada la radicación de la solicitud, por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Cuando haya sido declarada improcedente una solicitud, se garantizará el derecho de audiencia. No podrá presentarse una nueva solicitud por los mismos hechos, sin que hubieran transcurrido, por lo *menos seis meses*.

Resolución definitiva sobre la admisión. Trabajo del Grupo Interinstitucional y multidisciplinario.

Cuando una solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género es admitida, la Secretaría Ejecutiva tiene que convocar al Sistema a *sesión extraordinaria*, a fin de que éste resuelva en definitiva **si procede o no** iniciar la investigación solicitada.

De ser procedente la solicitud, el Sistema conformará un grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis de la posible emisión de alerta de violencia de género contra las mujeres. Asimismo, se le hará del conocimiento del Ejecutivo Local correspondiente, el contenido de la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

violencia de género, y pedirá un informe sobre los actos que se narran en dicha solicitud, señalando un plazo perentorio de quince días hábiles.

El Ejecutivo Local, en adición al informe, podrá presentar todos los medios de prueba pertinentes, a fin de demostrar las afirmaciones que, en su caso, contenga su informe.

El grupo interinstitucional y multidisciplinario correspondiente, una vez efectuado el estudio y análisis referido, remitirá un informe al Sistema por conducto de su Secretaría Ejecutiva. Dicho informe no podrá calificar la legalidad de lo actuado en averiguaciones previas, juicios o procedimientos de cualquier índole. Para la debida integración del informe que se remita al Sistema, se podrá solicitar a las autoridades federales y locales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulte necesaria a fin de que manifiesten los hechos o datos que les consten. La documentación y demás información que genere el grupo interinstitucional y multidisciplinario es confidencial en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; de igual manera, las personas que integren o participen en el grupo tienen obligación de guardar la más estricta confidencialidad sobre el expediente e información respectivos, quedando sujeto el infractor, al procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Comisión Dictaminadora y Procedencia de la Emisión de la Declaratoria de Alerta.

El Sistema podrá formar una comisión dictaminadora que valorará, en su conjunto, el informe y pruebas rendidas por el Ejecutivo Local, así como el informe rendido por el grupo interinstitucional y multidisciplinario.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

El Sistema acordará si ha lugar a la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género y, en su caso, la remitirá a la Secretaría de Gobernación para que emita la declaratoria de alerta de violencia de género y notifique la misma al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente. Lo anterior, queda exceptuado tratándose del acuerdo sobre la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia de género por la existencia de un agravio comparado.

Por lo anterior, no resulta procedente que sea la Cámara de Diputados quien solicite a la Secretaría de Gobernación se inicie la investigación para declarar una Alerta de violencia de género contra las mujeres en el municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Es importante señalar que este análsis no prejuzga sobre la situación de violencia contra las mujeres que ocurre en el municipio. El rechazo se fundamenta en que la Cámara de Diputados no puede presentar una solicitud de alerta y la Secretaría de Gobernación no tiene la atribución de iniciar una investigación de oficio, de conformidad con lo que se expuso en los párrafos anteriores.

En relación con el **segundo punto**, la promovente solicita que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR que coadyuve con la procuraduría estatal en las investigaciones relacionadas con los asesinatos de adolescentes y mujeres en Tacotalpa, Tabasco.

De conformidad con el Acuerdo A/024/08, publicado el 31 de enero de 2008 y por el que se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), esta institución fue creada para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, con excepción de cuando se cometan por miembros de



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

la delincuencia organizada en términos de los artículos 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean de la competencia de la Federación.

En consonancia con el propio Acuerdo de creación, para lograr estos objetivos " coadyuvará en el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia".

De acuerdo con el artículo tercero del Acuerdo, la Fiscalía será competente para investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, así como los de trata de personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Agregando, "Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por violencia contra las mujeres cualquier hecho basado en su género, que lesione o ponga en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales en materia federal o por normas penales del orden común cuando sean conductas conexas con delitos federales."

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CoIDH), los Estados deben actuar con la debida diligencia ante casos de violencia contra las mujeres, ya que existen obligaciones adicionales que se desprenden del marco jurídico internacional: "... el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres...", pues cuando un ataque contra una mujer es motivados por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes: reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia¹⁷.

Asimismo, la CoIDH señala que la falta de una investigación adecuada conlleva a la impunidad, el cual facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir¹⁸.

Por lo anterior, atendiendo a las obligaciones que se derivan del marco jurídico internacional de actuar con la debida diligencia ante denuncias de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, se considera procedente solicitar a la FEVIMTRA coadyuve con la investigación de los delitos perpetrados contra las niñas y mujeres en el municipio de Tacotalpa, Tabasco.

Así mismo, esta dictaminadora considera que en virtud de la gravedad de los hechos descritos por la proponente, resulta necesario que se exhorte a la Procuraduría General del Estado a actuar con la debida diligencia para la investigación de los feminicidios.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Equidad y Género somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión solicita a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la PGR que coadyuve con la Procuraduría Estatal en las

¹⁷ *Ibídem,* párr. 293.

¹⁸ *Ibídem,* párr. 388.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO EN RELACIÓN CON LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LO SUCEDIDO EN TABASCO. Sentido parcialmente positivo.

investigaciones relacionadas con los asesinatos de adolescentes y mujeres en Tacotalpa, Tabasco.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco a investigar con la debida diligencia los feminicidios ocurridos en el municipio de Tacotalpa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de diciembre de 2012.